



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2021-00043-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total**, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante (A.55), observa esta judicatura que la petición elevada no reúne los requisitos del artículo 461, en armonía con el artículo 77 del CGP, pues el profesional del derecho que suscribe la solicitud carece de **facultad expresa para recibir**, conforme el poder que obra en el plenario (A.43).

Por lo cual, se requiere la remisión de un nuevo mandato donde conste la facultad referida; **o bien**, en su defecto, la solicitud de terminación podrá ser coadyuvada directamente por el poderdante a fin de cumplir con el requisito exigido en la norma arriba señalada.

Para efecto de la corrección anterior, el Despacho concede al extremo solicitante el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener automáticamente por desistida la solicitud de terminación -sin necesidad de auto que así lo disponga-, de acuerdo con el artículo 317 *ibidem*; y sin perjuicio lógicamente de que la solicitud pueda ser presentada nuevamente en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.41 del 18 de marzo de 2024)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5495b8b595bf066d97d3faa61ed210ea17b477a7a2b486bb7bd0a0ab639444c8**

Documento generado en 15/03/2024 10:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>